



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220041300
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA, y en contra de DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA, recibida electrónicamente el 13 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARI



EJECUTIVO: 08001405300320220041300
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA., en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de DOMINGO DAVID TURBAY ILLUECA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$50.164.662,90**, por la obligación contenida en el pagaré **No. 20744002777-20756118417** de fecha 15 de junio de 2021, discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL	\$2.877.954,25	\$40.994.090,63
INTERESES DE PLAZO	\$0,00	\$5.268.123,62
INTERESES DE MORA	\$0,00	\$435.851,74
OTROS	\$23.132,04 autorizados en la carta de instrucciones del pagare.	\$565.510,62 autorizados en la carta de instrucciones del pagare.

2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación



- regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
 5. Téngase al Dr(a). WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA., en calidad de apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a49c782d2661cc79314b8ff936a7f5490450d87bbee76edb269ac9834eeba**

Documento generado en 26/07/2022 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>